



Resolución Directoral

N° 176 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Junio del 2021

VISTO:

El informe N° 01-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ, con registro 2638, y el informe N° 347-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia con goce de haber, por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y, e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, revisado el Informe escalafonario del servidor Marco Orlando Antón Julca, tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, quien tiene el cargo funcional de Trabajador de servicio.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (Padre), de quien en vida fue don Edwin Antón Puican; para acreditar dicha condición adjunta Certificado de Defunción General N° 2000548443 y Acta de Defunción N° 2000760553, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento, es con fecha 21 de mayo del 2021, hecho ocurrido en el establecimiento de Salud Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo – Chiclayo – Lambayeque. Asimismo, adjunta copia de Acta de Nacimiento correspondiente a Orlando Antón Julca, donde se advierte que es hijo de don Edwin Antón Puican.

Corresponde señalar que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante el artículo 2° de la Ley N° 29849, prescribe que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (...)".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 116 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Junio del 2021

al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Por su parte, SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermana), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, *debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles*, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor esto es desde el 22 de Mayo hasta el 31 de Mayo del 2021, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, y con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

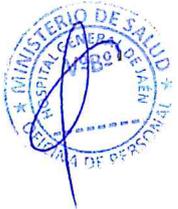
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (Padre) con eficacia anticipada y en vías de regularización al servidor civil, **Marcos Antón Julca**, por el periodo de seis (06) días hábiles, que comprende el periodo desde el 22 de mayo hasta el 31 de mayo del 2021

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional www.hospitaljaen.gob.pe conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CNP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA